

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00404.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 21 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por el **WILSON DAVID BONILLA GUTIÉRREZ** contra **JUAN CAMILO ROA ESPITIA**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N79 FIJADO HOY 3
DE OCTUBRE 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571b438b36c8f206d9bab04d94989861a3f8fe06e8bf04461bda722bbf53c58d**

Documento generado en 02/10/2022 08:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00444.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO** contra los señores **EDILSO GAMBOA GAMBOA** y **CATALINA HUERTAS CARMONA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$36.000.00. M/cte. por concepto del canon de arrendamiento de febrero de 2020.
- 1.2. \$4.400.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de marzo a junio de 2020, cada uno por valor de \$1.100.000.00. M/cte.
- 1.3. \$252.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de julio de 2020 a enero de 2021, cada uno por valor de \$36.000. M/cte.
- 1.4. \$4.947.840.00. M/cte. por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de febrero de 2021 a enero de 2022, cada uno por valor de \$412.320.00. M/cte.
- 1.5. \$5.002.788.00. M/cte. por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de febrero a julio de 2022, cada uno por valor de \$833.798.00. M/cte.
- 1.6. \$15.735.192.00. M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- 1.7. \$350.000.00. M/cte. por concepto de las costas consignadas en el numeral 6° de la sentencia proferida por este Despacho el 16 de junio de 2022.

Dr.

SEGUNDO: NEGAR el pago de los intereses moratorios solicitados por cuanto la finalidad de estos y la cláusula penal es idéntica, en la medida que los dos buscan sancionar a la parte incumplida. Así mismo, se niega el pago de la suma reclamada por concepto de “*perjuicios causados*”, pues no están debidamente probados.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *Ibidem*.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JHON ALEXANDER SIERRA VEGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N79
FIJADO HOY 3 DE OCTUBRE 8:00
AM

(4)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af82c343085633c3c95b70a61b35a2794dcf99bb0b554318b0f6f148d03ce9fd**

Documento generado en 02/10/2022 08:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00444.

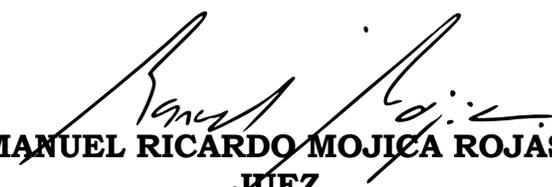
En atención a la documental aportada por la parte demandante y toda vez que resulta procedente, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **JAIME ARNULFO FINO GAMBOA**, quien actuó como apoderado de los demandados **EDILSO GAMBOA GAMBOA** y **CATALINA HUERTAS CARMONA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ MONROY** como apoderado judicial del demandado **EDILSO GAMBOA GAMBOA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N79
FIJADO HOY 3 DE OCTUBRE 8:00
AM

(4)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d3195bace507eb4f7a6a325f7a95248ba2fef822e31f0afef432f8bb473d2**

Documento generado en 02/10/2022 08:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00444.

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 5 de agosto de 2022, en virtud de la cual se negó por improcedente la solicitud encaminada a fijar fecha para realizar la diligencia de desalojo al bien inmueble objeto del presente asunto, bajo el sustento que no se conocía la decisión adoptada en por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Civil, en virtud de la impugnación a la acción de tutela promovida por el aquí demandado Edilso Gamboa Gamboa contra este Despacho.

Sin embargo, se advierte que una vez vencido el término de traslado del recurso, no es necesario entrar a hacer un pronunciamiento de fondo en la medida que la situación planteada puede ser subsanada de forma expedita, por ello, en concordancia con el principio de economía procesal, el Juzgado corregirá el trámite impartido, toda vez que la decisión que se echaba de menos fue aportada por el recurrente, y con ella se constata que dicho Tribunal en providencia del 27 de julio de 2022, decidió *“Confirmar el Fallo Impugnado, proferido el 6 de julio de 2022, por el Juzgado 51 Civil del Circuito”*. Autoridad que en su oportunidad resolvió *“NEGAR lo solicitado”*, al concluir que *“el raciocinio expuesto en la decisión que el reclamante censura por esta excepcional vía, no revela arbitrariedad, ni falta de fundamento normativo y probatorio, de ahí que las pretensiones de la parte accionante queda circunscrita a un simple disenso con la*

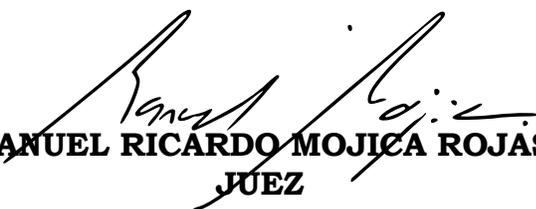
decisión proferida, frente a lo cual no se autoriza la intervención del juez de tutela”.

Por lo anterior y toda vez que la acción de tutela promovida por el demandado fue denegada, el Juzgado.

DISPONE:

En atención a lo solicitado por la parte demandante y ante el incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 16 de junio de 2022 y auto del 29 de junio de 2022, proferidos por este Despacho, al resultar procedente, fijese como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del local comercial ubicado en la “*calle 42 sur N°78 J – 35*”, del barrio Ciudad Kennedy Sur de la Localidad de Kennedy, la hora de las **10:00 a.m.** del **14 de octubre de 2022**¹. Por secretaría, de ser pertinente comuníquese la anterior decisión vía correo electrónico.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N79**
FIJADO HOY 3 DE OCTUBRE 8:00
AM

(4)

¹ La anterior fecha se fija, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9f4426fbe9e8241f207a0ddb78a49a7aef016a548b240c02e2e3fedaa5b41**

Documento generado en 02/10/2022 08:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00444.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales a los que haya lugar, el Depósito Judicial aportado por el demandado por valor de “\$4.400.000.00.”

De igual forma, téngase en cuenta que resulta improcedente elaborar la liquidación del crédito solicitada, toda vez dicha carga recae sobre las partes y por cuanto debido a la naturaleza del presente asunto no se elaboran liquidaciones de crédito, pues estas son propias de los procesos ejecutivos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N79**
FIJADO HOY 3 DE OCTUBRE 8:00
AM

(4)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413c56397431918221d68ca478813c4287fd31cb483c61268ec5c82869c37fb5**

Documento generado en 02/10/2022 08:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>